

## MARTHA CECILIA TELLO ARIAS

Carrera 5 No. 13-83 Oficina 6701 Edificio BBVA. Cel. 311889985560 E-mail: marthatelloarias@gmail.com Abogada Titulada



Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
J19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CHUNI SURINDER NATH

DEMANDADO: LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES Y OTROS

RADICACION: 76001-31-03-019-2020-00070-00.

MARTHA CECILIA TELLO ARIAS, conocida de autos, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa y por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de manifestar que interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión del 25 de marzo de 2021 y notificada el 26 de marzo del mismo año el cual repuso el auto de fecha de 03 de marzo de 2021, numeral 3.3 y excluyó el numera .3 del auto de fecha de 03 de marzo de 2021 a través del cual se pretendía tener en cuenta el dictamen pericial rendido por el perito Harold Varela Tascón, bajo los siguientes argumentos:

Su señoría tiene en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante porque el doctor Varela Tascón no se encuentra escrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), razón por la cual no se encuentra habilitado para ejercer la actividad valuadora en el territorio nacional.

Sea lo primero advertir que el peritaje efectuado por el doctor Harold Varela Tascón nunca se manifestó que él pertenecía al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), siempre se manifestó sobre sus profesiones y su idoneidad a raíz de dichas profesiones (contador publico titulado y abogado titulado) y la vasta experiencia como auxiliar de la justicia que entre otras actividades desempeñó y se manifiesta que de conformidad con el articulo 48 del C.G.P. numeral segundo que manifiesta: "Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad" y esta calidad está totalmente acreditada sus profesiones y la relación de algunos procesos, entre otros, en donde fue nombrado por diferentes despachos judiciales en liquidación del tema que aquí se trata.

La parte demandada, una vez notificada de la demandada me confirió poder para que la representara en esta litis, por ello, procedí a contestar la demanda, propuse excepciones y objeté los perjuicios estimatorios, conforme lo preveé el artículo 206 del Código General del Proceso, razón por la cual, en dicho momento de presentar excepciones, se contrató a una persona idónea HAROLD VARELA TASCÓN, para que realizara la controversia de los perjuicios establecidos por la parte actora, razón por la cual se especificó razonadamente la inexactitud.

Una vez aportadas las excepciones y la objeción a los perjuicios estimatorios, su Despacho a digno cargo, procedió a correr el traslado de Ley a la parte contraria y la abogada del actor guardó absoluto silencio respecto del DICTMEN PERICIAL, de hecho en su escrito de "REFORMA DE LA DEMANDA INTEGRANDO EN UN SOLO ESCRITO DEMANDA Y REFORMA A LA DEMANDA", solicita en el acápite de "CITACION PERITOS" la citación de HAROLD VARELA TASCÓN y ahora, al momento de que el despacho dando aplicación a los preceptos del artículo 373 del Código General del Proceso, viene a controvertir el dictamen pericial, indicando que el profesional VARELA TASCÓN NO SE ENCUENTRA EN EL RAA, siendo que no

## MARTHA CECILIA TELLO ARIAS





es el momento procesal oportuno, esto debió ser al momento que descorrió el traslado de las excepciones y de la objeción al estimatorio de perjuicios.-

Es de tener en cuenta que se le está violando el debido proceso a los demandados puesto que se le está negando la práctica de una prueba documental y que si hubiera sido rechazada dicha prueba en su momento oportuno y se le hubiera otorgado la oportunidad proceso a los demandados para subsanar la supuesta falencia seguramente no estuviéramos en este momento impetrando estos recursos y no se quedarían los demandados sin pruebas.

De otra parte, señora Juez debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 220 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde establece la idoneidad de los profesionales.

Además, obsérvese en el escrito de reforma a la demanda integrando en un solo escrito demanda y reforma a la demanda presentado por la togada del señor Chunni Surinder Nath en su acápite: citación a peritos, que precisamente manifiesta: "2) cítese al doctor Harold Vareta Tacón con C.C. # 16.604.674 a quien se le puede citar a la dirección electrónica <a href="marvartt@hotmail.com">harvartt@hotmail.com</a> dirección física carrera 5 # 13 – 08 (SIC) ofician 701 edificio BBVA de la ciudad de Cali.", manifestación expresa que demuestra que el peritaje debe tenerse en cuenta o por lo menos darle la oportunidad a los demandados para que si es necesario se sirvan corregir la falencia aludida y si es juez lo requiere, presentar el avalúo con dicha apreciación.

Es por lo anterior que solicito se revoque el pronunciamiento manifestado y se tenga en cuenta la prueba pericial presentada o en su defecto, para no violar los derechos de los demandados, se le conceda un término para que subsane la falencia.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto que me sea favorable,

Del Señor Juez, Atentamente,

MARTHA CECILIA TELLO ARIAS

C. C.NO.31.852.980 de Cali T.P.No. 69.990 del C.S. de la J.

marthatelloarias@gmail.com